



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

POTESTAD TRIBUTARIA MUNICIPAL SOBRE EL AGUA

I. INTRODUCCIÓN

“Art. 1.- ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

“Art. 4.- ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

...”

I. INTRODUCCIÓN

“Art. 115.-...

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

...

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

...”

I. INTRODUCCIÓN

“Art. 115.- ...

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

...”

I. INTRODUCCIÓN

- ❖ **DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. Criterios de la SCJN**
- ❖ **REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES CON BASE EN LAS CUALES SE DETERMINA LA CUOTA A PAGAR, POR EL DERECHO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**
- ❖ **SITUACIÓN ACTUAL EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN**
- ❖ **PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON EL ESQUEMA DE COBRO Y PROPUESTAS**



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

II. DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: Criterios de la SCJN





**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

II. DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: Criterios de la SCJN

**Derechos por
Concepto de
Agua**

Por uso y
aprovechamiento
de aguas
nacionales

Por el servicio
público de
suministro de
agua potable



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

II. DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: Criterios de la SCJN

«AGUAS NACIONALES. PARA ABORDAR EL ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS DERECHOS QUE GRAVAN SU APROVECHAMIENTO, DEBE DISTINGUIRSE RESPECTO DE LAS DIVERSAS CONTRIBUCIONES QUE RETRIBUYEN EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. Para abordar el estudio de constitucionalidad de las disposiciones que regulan los derechos por aprovechamiento de aguas nacionales, es necesario distinguir entre éstos y los diversos que se causan en virtud de recibir el servicio público de suministro de agua potable, los que se diferencian, entre otros factores, por su hecho imponible o tasable, por los principios que rigen el análisis de su proporcionalidad y equidad, así como por el órgano legislativo que en ejercicio de su potestad tributaria los establece [...] existen diversos derechos establecidos generalmente por las Legislaturas Locales, cuyo hecho tasable es el servicio municipal de suministro de agua potable, prestado en términos de lo previsto en el artículo 115, fracción III, constitucional, tributos que al tenor de la tesis jurisprudencial P./J. 4/98, consultable en la página 5 del Tomo VII, enero de 1998, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cumplen con los referidos principios constitucionales cuando al establecerlos se atiende al objeto real del servicio prestado por la administración pública considerando su costo y otros elementos que inciden en su continuidad, en razón de que el suministro del vital líquido requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr su captación, conducción, saneamiento y distribución...»



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

II. DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: Criterios de la SCJN

«DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE. PARA EXAMINAR SI CUMPLEN CON LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DEBE ATENDERSE AL OBJETO REAL DEL SERVICIO PRESTADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSIDERANDO SU COSTO Y OTROS ELEMENTOS QUE INCIDEN EN SU CONTINUIDAD. [...] Por otro lado, tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, ha tomado en consideración, para juzgar sobre los citados principios constitucionales, no la simple correlación entre el costo del servicio y el monto de la cuota, sino también los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos y otras razones de tipo extrafiscal. [...] Ello porque tratándose de derechos causados por servicios el objeto real de la actividad pública se traduce, generalmente, en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable del costo del servicio, mientras que la prestación del diverso de agua potable requiere de una compleja conjunción de actos materiales de alto costo a fin de lograr la captación, conducción, saneamiento y distribución del agua que, además, no está ilimitadamente a disposición de la administración pública, pues el agotamiento de las fuentes, la alteración de las capas freáticas, los cambios climáticos y el gasto exagerado, abusivo o irresponsable de los usuarios, repercuten en la prestación del servicio, porque ante la escasez del líquido, es necesario renovar los gastos para descubrir, captar y allegar más agua, todo lo cual justifica, cuando son



SUPREMA
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

II. DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: Criterios de la SCJN

«AGUA. LOS AUMENTOS PROGRESIVOS EN EL COBRO DE DERECHOS POR SU SUMINISTRO NO IMPLICAN NECESARIAMENTE, QUE SEAN INCONSTITUCIONALES.

Los aumentos progresivos en el cobro por el suministro o uso del agua bien pueden obedecer al fin extrafiscal de reglamentar el uso del agua para racionalizarlo, disuadiendo el desperdicio de la misma. Además, en tiempos inflacionarios el aumentar periódica y sistemáticamente el monto de impuestos y derechos no es una conducta que, por sí misma, resulte inconstitucional sino que, en todo caso, dado que las leyes gozan de una presunción de constitucionalidad, es a la parte quejosa a la que corresponde demostrar, tratándose del suministro y uso del agua, que no hay razón para la elevación progresiva de la tarifa.»



SUPREMA
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

II. DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: Criterios de la SCJN

«AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. LA TARIFA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIÓN II, PUNTO 3, DE LA LEY DE INGRESOS DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1997, RELATIVA AL SERVICIO MEDIDO PARA USO INDUSTRIAL, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA SÓLO POR ATENDER AL CONSUMO. [...] la tarifa contenida en la fracción II, punto 3, de la Ley de Ingresos de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal de 1997, aplicable sólo para el servicio medido de uso industrial, no resulta violatoria del principio de proporcionalidad por el solo hecho de que atienda al consumo, estableciendo las cuotas aplicables a cada metro cúbico consumido al mes tratándose de los derechos por el servicio de agua potable, así como el 25% de esas cuotas según el volumen de agua consumido para los derechos por el servicio de alcantarillado, porque con ello lógicamente se atiende no sólo al costo que representa la prestación de los servicios, pues lógicamente existe relación entre éste y el volumen de agua consumida y que tendrá que transportarse por la red de alcantarillado, sino, además, a otros aspectos, como son los beneficios recibidos por los usuarios, las posibilidades económicas de éstos, el uso que se da al agua, el fin extrafiscal de racionalizar el consumo del líquido y demás elementos que aseguran la continuidad de dichos servicios, todo lo cual se refleja en una cuota por metro cúbico de agua consumido, que si bien se eleva según aumenta el consumo, ello responde al señalado fin extrafiscal de racionalizar el consumo del líquido vital.»



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

II. DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: Criterios de la SCJN

«AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. LOS ARTÍCULOS 19, 47, 48 y 49 DE LA LEY DE LA COMISIÓN RESPECTIVA, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. Los artículos 19, 47, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco establecen los sujetos obligados a solicitar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, disponiendo que el consejo de administración de dicha comisión aprobará las cuotas y tarifas de los servicios públicos y administrativos a su cargo, las que le serán presentadas por su director general en el mes de diciembre de cada año, para cobrar vigor durante el ejercicio fiscal siguiente, debiendo considerar en su monto diversos aspectos técnicos y financieros del sistema municipal de agua potable y alcantarillado y plantas de tratamiento de agua, dotando a la susodicha comisión de facultades para revisarlas y ajustarlas mensualmente, para su actualización, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los aludidos preceptos legales no consignan la cuota o tarifa que deban cubrir los particulares obligados al pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, sino que dejan por completo al consejo de administración de la comisión correspondiente, la aprobación de los montos relativos, violando con ello la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que dejan al arbitrio de la autoridad administrativa la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado por el Municipio.»



SUPREMA
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

II. DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: Criterios de la SCJN

«COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO. LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 4o. Y 8o. DEL DECRETO NÚMERO 227, QUE ESTABLECE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE DICHO MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO DE 1996, AL DIRECTOR GENERAL Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.

Las atribuciones que los artículos 4o. y 8o. del decreto señalado otorgan, respectivamente, al director general de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco para aplicar las disposiciones en él contenidas, interpretarlas en casos dudosos y vigilar su exacta observancia, y al Consejo de Administración de dicha comisión para establecer o modificar, mediante disposiciones de carácter general, los métodos, sistemas y procedimientos administrativos para la aplicación del decreto, no son violatorias del principio de legalidad tributaria, en virtud de que tales actividades son propias de las autoridades administrativas a quienes se encarga la ejecución de las normas, sobre todo si se toma en consideración que los artículos 47 a 52 de la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco prevén los elementos esenciales de la contribución, precisando el marco legal a que debe sujetarse la autoridad administrativa para el cobro del tributo.»



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

II. DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO: Criterios de la SCJN

En tales términos, la SCJN ha establecido:

Limitaciones en la aplicación de los principios tributarios en las cuotas que se cobran por derechos de agua.

Pues es un servicio público que debe proporcionarse en forma continua y permanente, por tratarse de un bien escaso e indispensable.

III. REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES CON BASE EN LAS CUALES SE DETERMINA LA CUOTA A PAGAR, POR EL DERECHO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Del análisis a la distintas leyes se destacan esencialmente los cuatro aspectos siguientes:

1. Facultados para establecer las cuotas o tarifas.

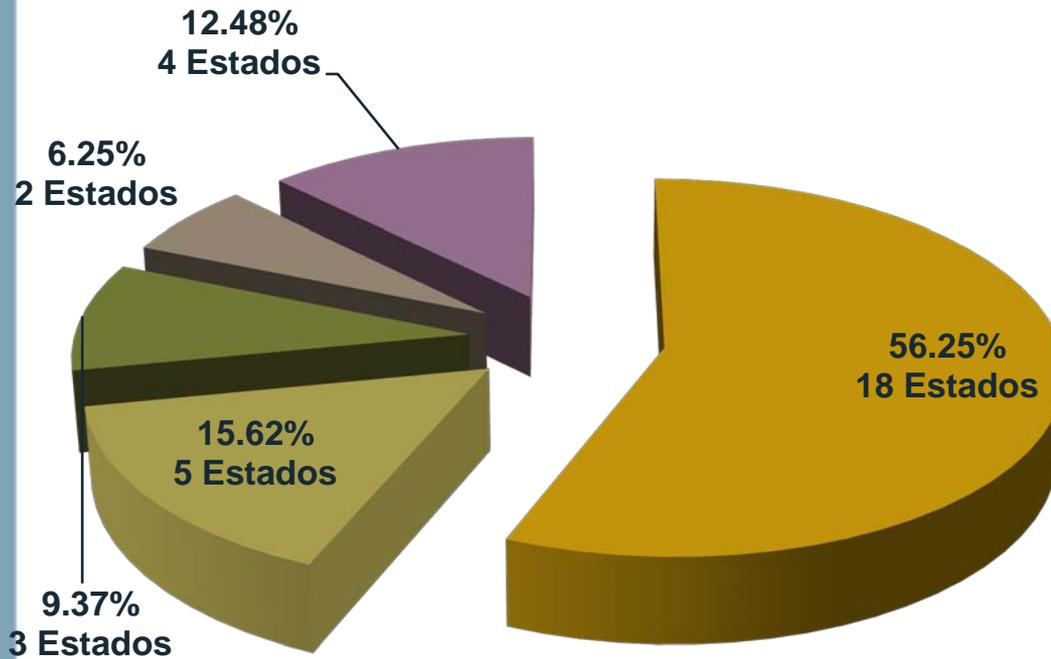
2. Subsidios sobre el pago.

3. Modificación de las cuotas o tarifas.

4. Actualización de las cuotas.

III. REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES CON BASE EN LAS CUALES SE DETERMINA LA CUOTA A PAGAR, POR EL DERECHO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

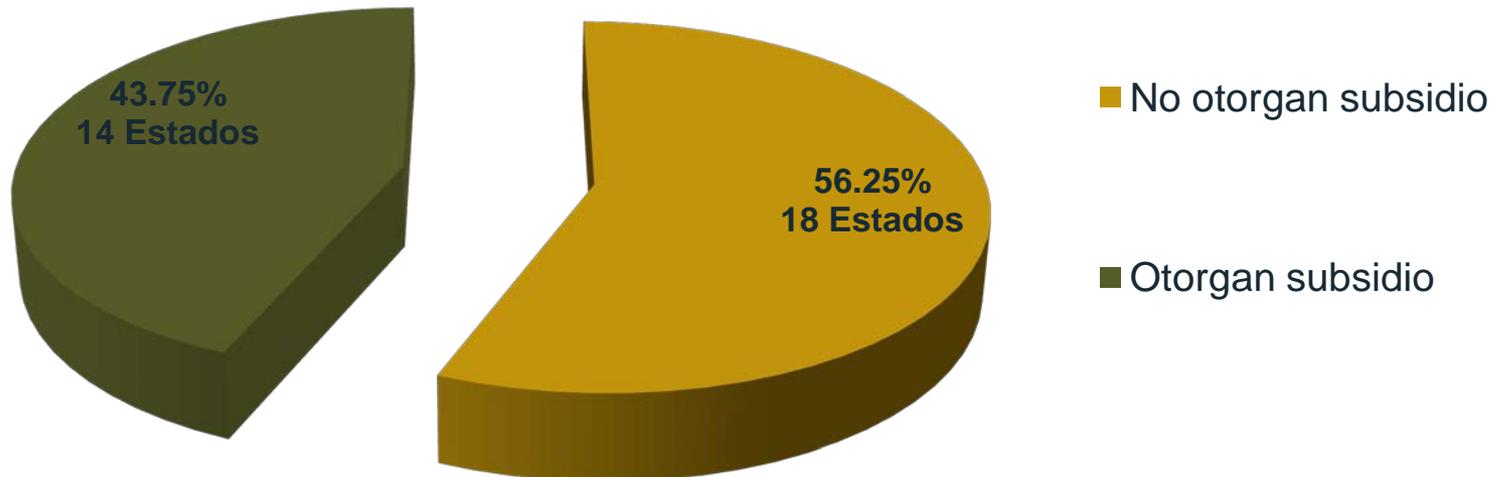
1. Facultados para establecer las cuotas o tarifas.



- Congreso del Estado o Asamblea Legislativa
- Consejo Directivo del Organismo Operador Municipal o Intermunicipal o la Comisión Estatal de Agua
- Prestador del Servicio, con base en las fórmulas que determine la Comisión Estatal del Agua aprobada por el Congreso del Estado
- Conforme a las fórmulas que define la Junta de Gobierno del Organismo Operador
- Otros

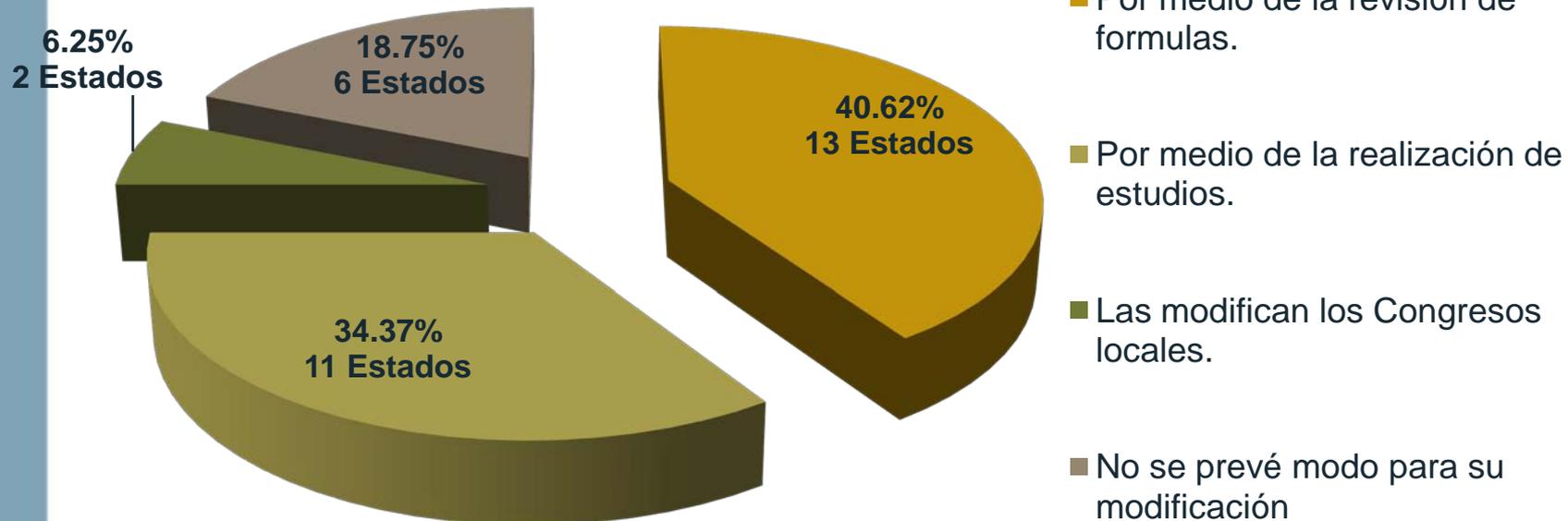
III. REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES CON BASE EN LAS CUALES SE DETERMINA LA CUOTA A PAGAR, POR EL DERECHO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

2. Subsidios sobre el pago de los derechos.



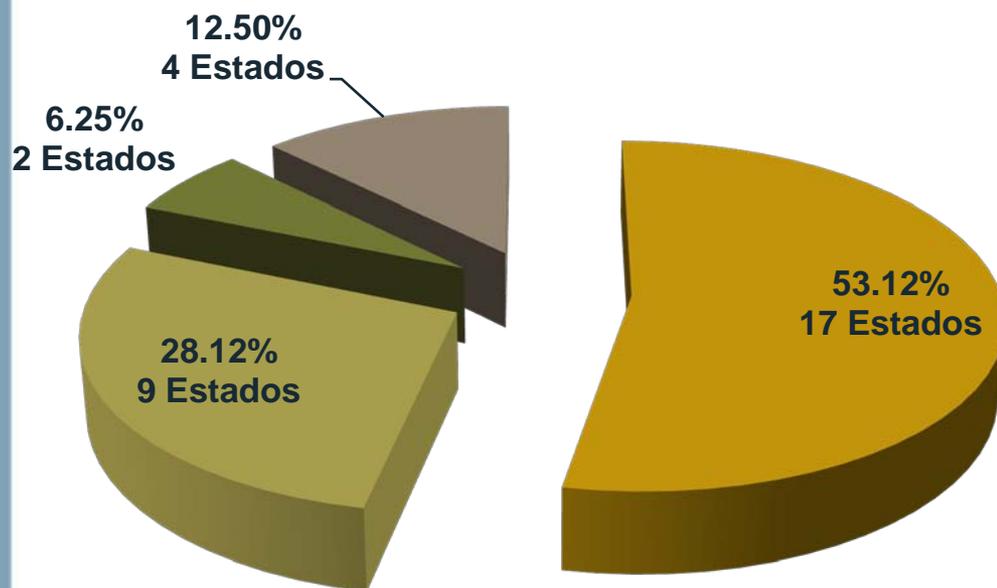
III. REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES CON BASE EN LAS CUALES SE DETERMINA LA CUOTA A PAGAR, POR EL DERECHO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

3. Modificación de cuotas o tarifas



III. REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES CON BASE EN LAS CUALES SE DETERMINA LA CUOTA A PAGAR, POR EL DERECHO POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

4. Actualización de cuotas o tarifas



■ No se prevé modo para su actualización

■ Con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor

■ Trimestralmente con base en diversos rubros, contenidos en la ley y que integran el costo del servicio

■ Con base en fórmulas que determine la Comisión Estatal de Agua

IV. SITUACIÓN ACTUAL EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

CUADRO 4.2. Facturación y recaudación total nacional en 2011

Concepto	Millones de pesos
Facturación total	42 089.9
Recaudación total	31 051.9
Diferencia	11 038.0

FUENTE: Conagua/SGAPDS/Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado

El reporte de la SEMARNAT advierte un nivel de recaudación del 73% del total de agua facturada para consumo doméstico.

CUADRO 4.3. Facturación y recaudación por entidad federativa, 2011 (Millones de pesos)

Entidad Federativa	Facturación	Recaudación
Aguascalientes	663.6	613.8
Baja California	3 137.8	2 796.4
Baja California Sur	702.2	622.9
Campeche	153.3	71.2
Chiapas	507.7	393.3
Chihuahua	1 569.4	1 334.3
Coahuila de Zaragoza	1 170.2	981.4
Colima	276.4	201.6
Distrito Federal	8 255.0	5 048.4
Durango	385.0	316.1
Guanajuato	1 030.2	768.9
Guerrero	592.5	505.2
Hidalgo	454.8	367.5
Jalisco	2 075.0	1 812.5
México	7 020.9	4 688.6
Michoacán de Ocampo **	598.1	401.1
Morelos	248.0	206.0
Nayarit	210.7	121.3
Nuevo León	3 457.0	3 087.1
Oaxaca	292.0	234.4
Puebla	992.2	498.4
Querétaro de Arteaga	939.9	820.4
Quintana Roo	605.1	412.9
San Luis Potosí	565.8	451.5
Sinaloa	806.4	647.1
Sonora	1 288.2	657.5
Tabasco	65.5	31.3
Tamaulipas	1 509.9	1 071.4
Tlaxcala	116.9	100.6
Veracruz de Ignacio de la Llave	1 820.1	1 342.7
Yucatán	293.1	251.6
Zacatecas	287.2	194.7
Total	42 089.9	31 051.9

IV. SITUACIÓN ACTUAL EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

APORTACIONES GUBERNAMENTALES AL SECTOR AGUA

**CUADRO 1.7. Inversiones reportadas por entidad federativa según el sector de origen del recurso, 2011
(Millones de pesos)**

Entidad federativa	Origen				Total
	Federal	Estatal	Municipal	Otros ^{a/}	
Total	20 197.8	7 187.7	3 975.3	6 114.2	37 474.9

**CUADRO 1.9. Inversiones reportadas por programa y dependencia por sector de origen de los recursos, 2011
(Millones de pesos)**

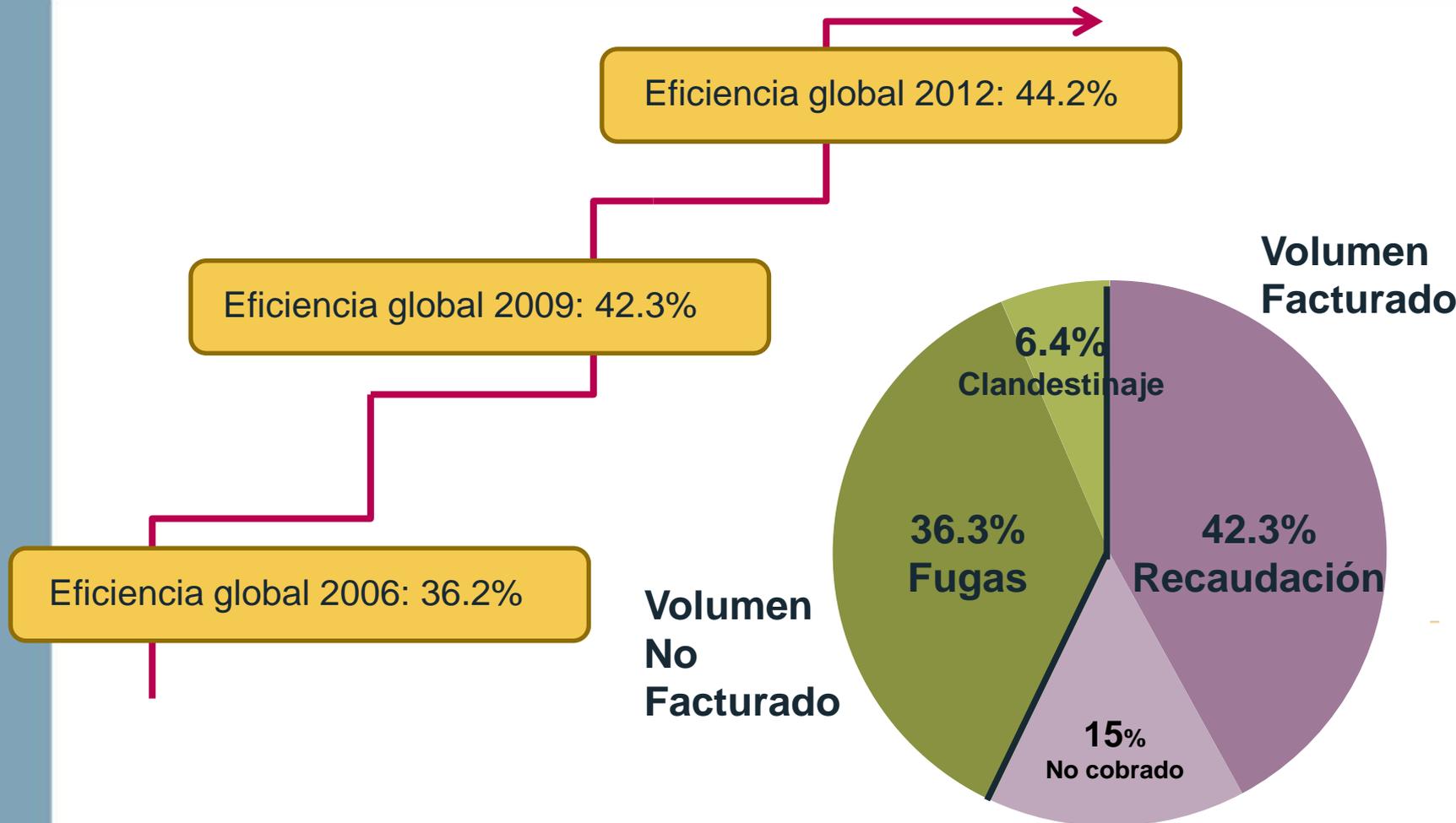
Concepto	Federal	Estatal	Municipal	Crédito/IP/ Otros	Total
Inversiones Conagua	17 514.2	6 572.1	3 191.1	1 319.4	28 596.9
APAZU	6 121.6	3 560.6	1 324.7	272.0	11 278.9
Valle de México ^{a/}	4 674.8	0.0	0.0	0.0	4 674.8
Prodder	1 690.6	0.0	1 690.6	0.0	3 381.2
Protar	1 592.1	410.3	154.1	156.6	2 313.1
Agua Limpia	58.2	51.3	0.0	0.0	109.4
Prossapys ^{b/}	2 154.5	716.4	0.0	0.0	2 870.8
Promagua	1 222.4	1 833.6	21.7	890.9	3 968.6
Otras dependencias	2 683.6	615.6	784.2	4 794.8	8 878.0
Sedesol	1 946.2	370.9	666.4	44.2	3 027.7
Conavi	0.0	0.0	0.0	4 750.6	4 750.6
CDI	737.4	244.6	117.7	0.0	1 099.7
Total	20 197.8	7 187.7	3 975.3	6 114.2	37 474.9

IV. SITUACIÓN ACTUAL EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN

Volumen que entra al sistema (<i>input</i>) (corrigiendo los errores de medición conocidos)	Consumo autorizado	Consumo autorizado facturado	Consumo medido facturado	Agua facturada	
		Consumo autorizado no facturado	Consumo no medido facturado		Agua no rentable
			Consumo medido no facturado		
		Pérdidas de agua	Pérdidas aparentes		Consumo no medido no facturado
	Consumo no autorizado				
	Inexactitudes de medición				
	Pérdidas reales		Fugas en líneas de conducción y distribución		
			Fugas y derrames en tanques de almacenamiento		
			Fugas en tomas domiciliarias		

Estándares Internacionales de la *International Water Association*

IV. SITUACIÓN ACTUAL EN RELACIÓN CON LA FACTURACIÓN Y RECAUDACIÓN



V. PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON EL ESQUEMA DE COBRO Y PROPUESTAS

Tres áreas de oportunidad que desde mi perspectiva es preciso trabajar para incrementar la eficiencia recaudatoria:

- 1. Padrón de usuarios.**
- 2. Autonomía en la estructura tarifaria.**
- 3. Incentivos.**

V. PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON EL ESQUEMA DE COBRO Y PROPUESTAS

1. Padrón de usuarios desactualizado.

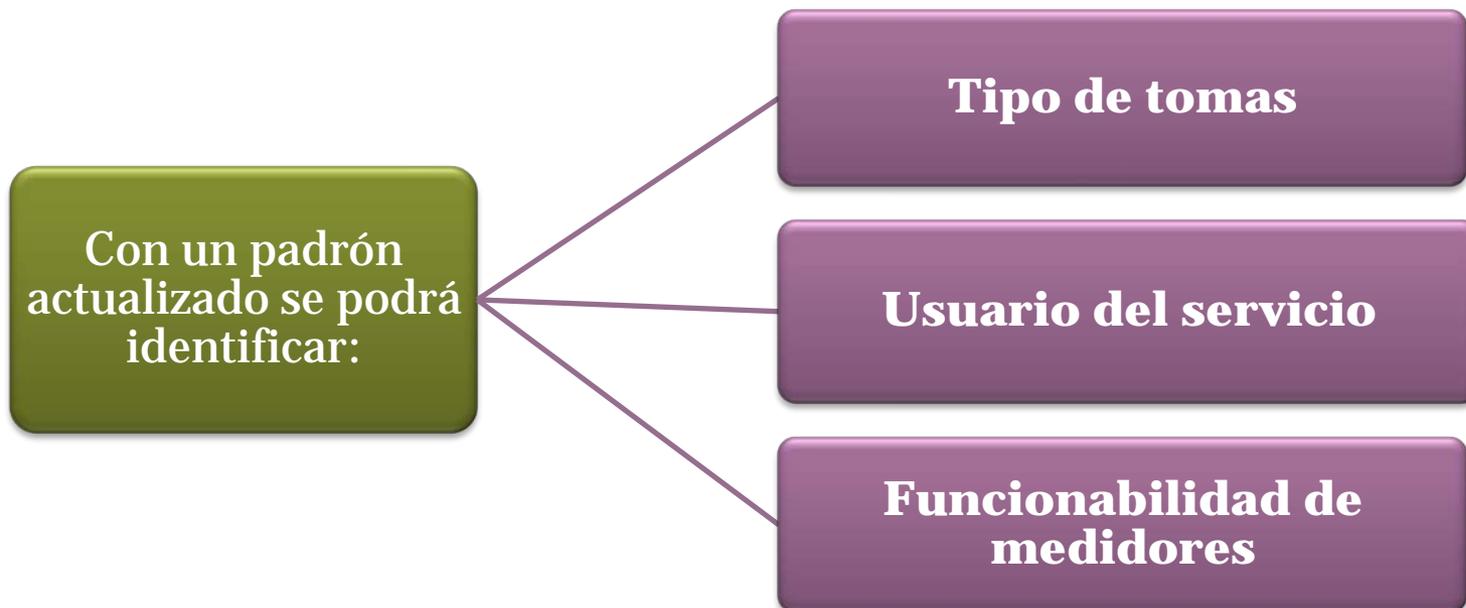
Perdidas importantes de volúmenes de agua por:

- **Existencia de tomas clandestinas.**
- **Falta de medidores.**
- **Medidores que no funcionan.**

V. PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON EL ESQUEMA DE COBRO Y PROPUESTAS

1. Padrón de usuarios desactualizado. (Propuesta)

La identificación de los contribuyentes es fundamental para aumentar el número de sujetos obligados y con ello la recaudación.



V. PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON EL ESQUEMA DE COBRO Y PROPUESTAS

1. Padrón de usuarios desactualizado. (Propuesta)

Por determinadas circunstancias los servicios de agua pueden ser GRATUITOS, para sectores que no puedan pagar.

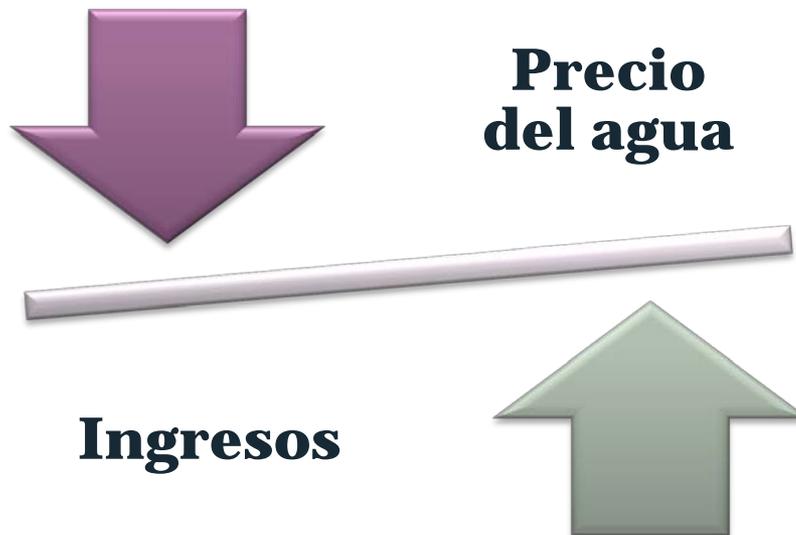
Pues el Estado tiene obligación de satisfacer los niveles esenciales de acceso al agua potable.

Nadie puede ser privado de su acceso por falta de capacidad económica.
(Principio de no confiscatoriedad)

V. PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON EL ESQUEMA DE COBRO Y PROPUESTAS

1. Padrón de usuarios desactualizado. (Propuesta)

Según estudios de la Organización Mundial de la Salud, el precio del agua aumenta en la medida en que disminuyen los ingresos.



Muestra tomada en
América Latina:

20% de los hogares
más pobres gastan
cerca del 10% de sus
ingresos en agua.

V. PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON EL ESQUEMA DE COBRO Y PROPUESTAS

1. Padrón de usuarios desactualizado. (Propuesta)

La eficiencia comercial se ve afectada por la gran cantidad de subsidios que se otorgan bajo suposiciones.

V. PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON EL ESQUEMA DE COBRO Y PROPUESTAS

2. Autonomía de la estructura tarifaria.

La estructura tarifaria idealmente debe incluir los elementos que influyen en el costo del servicio, como:

- Gasto anual por el pago de derechos de extracción y agua en bloque.
- Gasto anual de inversión.
- Gasto anual de administración.
- Gasto anual de operación y mantenimiento.
- Así como un factor de actualización de la tarifa.

V. PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON EL ESQUEMA DE COBRO Y PROPUESTAS

2. Autonomía de la estructura tarifaria.

No existe una regulación tipo que sea aplicable en todas las entidades.

La Norma Mexicana NMX-AA-147-SCFI-2008 identifica los elementos que idealmente deben incorporarse a la estructura tarifaria, pero al no existir la obligación de contar con la información de costos, se dificulta su adopción.

2. Autonomía de la estructura tarifaria. (Propuesta)

Según la SEMARNAT, un factor importante para el incremento en el acceso y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, lo constituye la información disponible sobre la situación del sector, pues con ello se podrá:

- Tomar decisiones asertivas.
- Plantearse metas y compromisos.
- Medir resultados.
- Facilitar la coordinación con otras entidades.

V. PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON EL ESQUEMA DE COBRO Y PROPUESTAS

2. Autonomía de la estructura tarifaria. (Propuesta)

Información

Permitirá analizar la situación de los organismos operadores la supervisión, vigilancia y validación del personal, así como la evaluación del desempeño, productividad y calidad en el servicio

Dicha información deberá ponerse a disposición de los contribuyentes lo que permitirá legitimar ante los usuarios el cobro de las tarifas y con ello aumentar la eficacia de la recaudación

3. Incentivos.

Las aportaciones estatales y federales que reciben los municipios no están condicionadas a una mejor recaudación, en este sentido, de establecerse mecanismos en que los apoyos se basen en resultados contribuiría a mejorar la recaudación.



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

Gracias